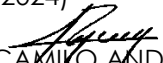


AL DESPACHO Informando que, las demandadas allegaron contestación de la demanda. Para lo que estime pertinente. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, la AFP PROTECCIÓN SA, allegó contestación a la demanda el 15 de noviembre de 2023, sin embargo, dentro del expediente no se evidencia que el demandante allegara constancia de notificación en debida forma realizado a este demandado luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la AFP PROTECCIÓN SA a partir del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023);

Así mismo, se reconoce personería al profesional del derecho ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de AFP PROTECCION SA en los mismos términos y condiciones al poder otorgado visible en archivo 09 del expediente digital.

En el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole que, a continuación, y, de ser posible, se llevará a cabo audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a profesional del derecho ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de AFP PROTECCION SA conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION SA de conformidad con la parte motiva de este proveído.

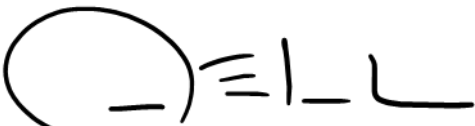
TERCERO: Tener por no reformada la demanda, conforme lo motivado.

SEXTO: SEÑALAR el **10 de julio de 2024 a las 08:30 am** para celebrar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, la que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

[68001310500120230028400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34)

NOTIFIQUESE:


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 030** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario